

## ADENDA 2 AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 50652 QUEHUIRA

Conste por el presente documento, la Adenda N° 2 al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, **EL OEFA**) con RUC N° 20521286769, con domicilio en la avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, señor **JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ**, identificado con DNI N° 06160447, designado mediante la Resolución Suprema N° 003-2025-MINAM; y, de la otra parte, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 50652 QUEHUIRA** (en adelante, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**) con domicilio en la Comunidad Campesina de Quehuira, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, debidamente representada por su Directora, la señora **MARTHA SALLO RAMOS**, identificada con DNI N° 23943446, encargada mediante la Resolución Directoral N° 2306-2024 de la Unidad de Gestión Educativa Local Cotabambas, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. En fecha 27 de agosto de 2019, **EL OEFA** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** (en adelante, **LAS PARTES**) suscribieron el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**) con el objeto de que «(...) **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** autorice a **EL OEFA**, el uso de un (1) espacio físico para la instalación, la implementación, la operación y el mantenimiento de una estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; así como, acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de **EL OEFA**».
- 1.2. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta de **EL CONVENIO**, «**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** autoriza a **EL OEFA** el uso del espacio físico de aproximadamente treinta y cuatro (34) metros cuadrados en el inmueble ubicado en la Comunidad Campesina de Quehuira, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; con el fin de que **EL OEFA** instale la estación fija de monitoreo de calidad del aire para realizar las acciones de vigilancia ambiental en el referido distrito».
- 1.3. En fecha 17 de junio de 2025, **LAS PARTES** suscribieron una Adenda (en adelante, **la ADENDA 1**) a **EL CONVENIO**, la cual tuvo por objeto (i) modificar el numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta de **EL CONVENIO** respecto al uso del espacio físico a aproximadamente ochenta (80) metros cuadrados; (ii) modificar los numerales 5.2 y 5.6 de la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO** respecto a la incorporación del término custodia en los compromisos de **LAS PARTES**; (iii) modificar la Cláusula Décimo Primera de **EL CONVENIO** respecto a la resolución de **EL CONVENIO**; (iv) incorporar el numeral 5.8 a la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO** respecto al compromiso de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** para garantizar el adecuado funcionamiento de la estación fija de monitoreo de calidad aire y de sus equipos conexos; y, (v) incorporar una cláusula anticorrupción, que establece compromisos y deberes de **LAS PARTES** ante cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.
- 1.4. Con fecha 17 de julio de 2025, los representantes de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y de **EL OEFA** sostuvieron una reunión donde, a solicitud de la representante de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, las **PARTES** acordaron que **EL OEFA** autorizará al colegio a usar el espacio libre existente en el primer nivel de la estación instalada en el predio escolar. Asimismo, se precisó que el uso que realice **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** del espacio autorizado no debe afectar el normal funcionamiento de la estación y debe realizarse previa coordinación entre **LAS PARTES**. Cabe resaltar que, dicho espacio se encuentra libre y no será usado por **EL OEFA**, ya que los equipos de monitoreo de calidad de aire se encuentran dispuestos en el segundo nivel de la estación.

- 1.5. Mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2024-OEFA/CD se formalizó la culminación del proceso de transferencia de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Ministerio de Educación a **EL OEFA**; determinando que: (i) **EL OEFA** asume las precitadas funciones a partir del 02 de setiembre de 2024; y, (ii) que los aspectos de transferencia de las precitadas funciones, comprenden los proyectos y actividades referidos a infraestructuras en materias de educación, deporte y recreación.
- 1.6. De lo señalado precedentemente y del análisis efectuado a **EL CONVENIO** y su **ADENDA 1**, se propone la modificación de la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO** a efectos de adecuar los compromisos de **LAS PARTES**.
- 1.7. Finalmente, se propone incorporar la Cláusula Décimo Quinta a **EL CONVENIO**, a efectos de garantizar la autonomía e imparcialidad de **EL OEFA** en el ejercicio de sus funciones.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA 2**

La presente **ADENDA 2** tiene por objeto:

- 2.1. Modificar la Cláusula Quinta, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

##### **"CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

*EL OEFA se compromete a:*

(...)

**5.5. Autorizar a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA a usar el espacio libre existente en el primer nivel de la estación fija de monitoreo de calidad de aire, previa coordinación entre LAS PARTES y siempre que dicho uso no afecte el normal funcionamiento de la estación, lo cual podrá ser verificado por EL OEFA cuando lo considere necesario.**

*LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se compromete a:*

- 5.6. Autorizar el uso del espacio físico descrito en el Numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta para la instalación de una (1) estación fija de monitoreo de calidad de aire, así como de los equipos técnicos conexos.
- 5.7. Brindar las facilidades y el apoyo administrativo que requiera **EL OEFA** para la instalación, funcionamiento, mantenimiento, seguridad o custodia de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de sus equipos conexos.
- 5.8. Coordinar la realización de acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, en el marco de sus competencias y funciones.
- 5.9. Garantizar el adecuado funcionamiento de la estación fija de monitoreo de calidad del aire y de sus equipos conexos, manteniendo a un radio de veinte (20) metros de la estación de monitoreo, un área libre de infraestructuras consideradas como fuentes de emisión de partículas y gases (puntos de incineración, cocinas, panaderías, entre otros); y, de obstáculos más altos que las tomas de muestra (barreras físicas como paredes, edificaciones, cobertura de plataformas deportivas, árboles, entre otros), a efectos de asegurar la confiabilidad de los resultados de la vigilancia ambiental realizada en el distrito de Challhuahuacho. En el caso de la eventual instalación de grupo electrógeno, el referido radio será de cincuenta (50) metros de la estación.
- 5.10 **Usar el espacio libre existente en el primer nivel de la estación fija de monitoreo de calidad de aire, sin afectar el normal funcionamiento de la estación y previa coordinación con EL OEFA."**

- 2.2 Incorporar la Cláusula Décimo Quinta a **EL CONVENIO**, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

**“CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA AUTONOMÍA E IMPARCIALIDAD DE EL OEFA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**

*La celebración y ejecución del presente convenio no limita, ni condiciona ni interfiere de manera alguna con el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción que **EL OEFA** ejerce en el marco de las funciones establecidas en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, demás normas relacionadas de la materia vigentes.*

*Asimismo, es preciso indicar que, dichas funciones serán ejercidas con autonomía técnica, funcional y administrativa, sin que **EL CONVENIO** implique relación de subordinación, dependencia económica o trato preferente, por parte de **EL OEFA** a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.”*

**CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO PRIMIGENIO**

**LAS PARTES** declaran expresamente que, salvo las modificaciones e incorporaciones indicadas en este documento, los demás términos y condiciones contenidos en **EL CONVENIO**, suscrito entre **EL OEFA** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, mantienen plena vigencia y efecto legal.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de la presente **ADENDA 2**, la representante de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** procede a su suscripción manuscrita a los días <sup>16</sup> del mes de octubre del 2025; y, el representante de **EL OEFA** procede a su suscripción digital en el día y fecha consignados en su firma digital.

La fecha de suscripción de la **ADENDA 2** y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma para su celebración, por **LAS PARTES**.



Firmado digitalmente por:  
NARCISO CHAVEZ Juan  
Edgardo FAU 20521286769 soft  
Cargo: Presidente del Consejo Directivo  
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha/Hora: 26/09/2025 18:17:59



  
Martha Sallo Ramos  
PROF. DE PRIMARIA

**JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ**  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

**MARTHA SALLO RAMOS**  
Directora  
Institución Educativa N° 50652 Quehuira